



CONSEJO SUPERIOR
ACUERDO SUPERIOR N° 015

"Por el cual se crea las Posiciones Posdoctorales en la Universidad del Magdalena"

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA "UNIMAGDALENA", en uso de las facultades Legales y Estatutarias, en especial las conferidas por la Ley 30 de 1992, y el Acuerdo Superior N° 012 de 2011, y,

CONSIDERANDO:

Que en el marco de la Constitución Política de Colombia y el artículo 28 de la Ley 30 de 1992, se reconoce *"a las universidades el derecho a darse y modificar sus estatutos, designar sus autoridades académicas y administrativas, crear, organizar y desarrollar sus programas académicos, definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas y culturales"*.

Que la Ley 30 de 1992 en su artículo 19 permite a las universidades ofrecer programas de maestrías, doctorados y posdoctorados, los cuales tienen a la investigación como fundamento y ámbito necesario de su actividad.

Que en el marco de *"la Política Institucional de Autoevaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad"*, Acuerdo Superior N° 015 de 2009, se han adoptado programas que han permitido fortalecer las capacidades en investigación de la Universidad.

Que el PLAN DE DESARROLLO UNIMAGDALENA 2010-2019, en el tema estratégico *"Investigación, Innovación y Responsabilidad Social y Ambiental"* estableció el desarrollo de proyectos investigativos articulados con el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación.

Que la Política Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación -CONPES 3582 de 2009- estableció la necesidad de propiciar espacios para el flujo de capital humano nacional y extranjero altamente capacitado en forma de pasantías posdoctorales.

Que el Departamento Administrativo de Ciencia, Tecnología e Innovación "COLCIENCIAS" mediante Resolución N° 001764 de 2013, reglamentó la posición posdoctoral como la etapa final del proceso de formación académica de un doctorado investigador.

Que el *"Sistema de Investigación"*, Acuerdo Superior N° 004 de 2015, estableció en sus lineamientos el fomento y apoyo a la vinculación de investigadores de trayectoria internacional, así como, el fortalecimiento de los programas de posgrados en investigación y la consolidación de grupos e institutos de investigación.

Que el Sistema de Investigación estableció en sus lineamientos para estímulos e incentivos a la investigación, el financiamiento de pasantías de investigación de alto impacto, tales como las estancias posdoctorales.

Que mediante la vinculación de investigadores posdoctorales a los grupos e institutos se fortalecen las capacidades en investigación de la Universidad.

En mérito de lo anterior,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Crear la Posición Posdoctoral como un mecanismo para la vinculación de doctores de reciente formación, así como investigadores de reconocida trayectoria internacional a través de una estancia posdoctoral en grupos e institutos de la Universidad.

ARTÍCULO SEGUNDO: La Estancia Posdoctoral es un período durante en el cual un posdoctorando participa de las actividades de investigación de un grupo o instituto de la universidad.

ARTÍCULO TERCERO: Un posdoctorando es un profesional con título de doctorado que desarrolla una estancia posdoctoral.

Parágrafo Único: La Estancia Posdoctoral no constituye un programa académico conducente a un título.

ARTÍCULO CUARTO: Son objetivos de la estancia posdoctoral:

- a) Incrementar la productividad científica e investigativa de los grupos e institutos de investigación.
- b) Consolidar capacidades en investigación de los grupos e institutos.
- c) Fomentar la vinculación y participación de los grupos de investigación en redes y asociaciones científicas.
- d) Fortalecer la formación de investigadores en maestrías y doctorados.
- e) Potenciar la calidad, impacto y visibilidad internacional de la investigación.

ARTÍCULO QUINTO: Las estancias posdoctorales procederán por convocatoria institucional o por postulación de los grupos e institutos de investigación de conformidad con los recursos disponibles en cada vigencia. En todo caso, los directores deberán especificar el plan de trabajo a desarrollar por el posdoctorando y los compromisos del grupo o instituto.

Parágrafo Único: Solo podrán presentar solicitud de estancias posdoctorales los grupos clasificados por Colciencias en A1, A y B.

ARTÍCULO SEXTO: Para aplicar a una estancia posdoctoral se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Presentar *currículum vitae actualizado*.
- b) Haber obtenido título de doctorado en los últimos cinco (5) años.
- c) Acreditar productividad académica y científica reconocida y de relevancia internacional en su campo de formación.
- d) Dos (2) cartas de recomendación y evaluación de investigadores reconocidos en su campo de desempeño.
- e) Presentar el plan de trabajo acordado con el director del grupo o instituto de investigación, donde consten las actividades académicas y científicas a desarrollar, los compromisos que adquiere y los productos a entregar al finalizar la estancia.
- f) Carta de compromiso donde se manifieste la voluntad para dedicarse de tiempo completo a la estancia posdoctoral y la disposición a cumplir con la legislación nacional y las normas y reglamentos internos de la universidad.
- g) Permiso por escrito de la institución a la que se encuentre vinculado el solicitante para poder realizar la estancia posdoctoral. (solo en caso que aplique)

Parágrafo Único: Los literales b y d solo aplican para los doctores de reciente formación.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La postulación del posdoctorando la realizará el director de grupo o instituto de investigación ante el Comité de Investigación de Facultad o Consejo de Instituto, órgano que verificará el cumplimiento de los requisitos establecidos y emitirá un concepto al Consejo de Investigación quien decidirá sobre la selección de los candidatos.

ARTÍCULO OCTAVO: La Estancia Posdoctoral tendrá una duración mínima de tres (3) meses y máximo de tres (3) años, según la complejidad y alcance del plan de trabajo establecido.

Parágrafo Único: El director del grupo o instituto de investigación, será el encargado de solicitar ante la Vicerrectoría de Investigación la renovación de la estancia posdoctoral, previo informe y evaluación favorable del cumplimiento de actividades y compromisos del posdoctorando.

ARTÍCULO NOVENO: Son compromisos de los grupos e institutos de investigación los siguientes:

- a) Ofrecer al posdoctorando las condiciones necesarias para el desarrollo y cumplimiento del plan de trabajo.
- b) Brindar el asesoramiento, acompañamiento y efectuar el seguimiento y evaluación del posdoctorando.
- c) Gestionar ante la Vicerrectoría de Investigación la certificación de la estancia posdoctoral, al posdoctorando que culmine con éxito el plan de trabajo acordado.

ARTÍCULO DÉCIMO: Son compromisos del posdoctorando los siguientes:

- a) Dedicación exclusiva para el cumplimiento de la estancia posdoctoral.
- b) Cumplir a cabalidad con plan de trabajo establecido.
- c) Presentar ante el director de grupo o instituto los informes parciales que se le requieran y uno al finalizar la estancia el cual deberá dar cuenta de los principales logros alcanzados.
- d) Cumplir con las normas y políticas de propiedad intelectual de la institución.
- e) Cumplir con las normas y reglamentos que rigen la investigación en la universidad, además de las que estipulen las entidades financiadoras o cofinanciadoras de la misma.
- f) Registrarse en la plataforma Scienti de Colciencias.

Parágrafo Único: El posdoctorando podrá realizar actividades de docencia no remunerada en la Universidad, hasta un máximo de seis (6) horas semanales, siempre que la actividad este incluida en su plan de trabajo.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: El candidato seleccionado para realizar estancia posdoctoral será vinculado a la Universidad en calidad de posdoctorando mediante resolución rectoral. Dada la naturaleza de la vinculación esta no genera relaciones o compromisos laborales entre el posdoctorando y la universidad. Por lo tanto, no tendrá calidad de empleado o contratista de la universidad y no da origen a ningún pago de carácter salarial y prestacional así como de honorarios.

Parágrafo Primero: La Universidad efectuará las retenciones que en materia tributaria y demás descuentos, que establezca la norma vigente y el posdoctorando gozará de los beneficios tributarios que establece la Ley para actividades de desarrollo científico y tecnológico.

Parágrafo Segundo: El posdoctorando deberá afiliarse al sistema de seguridad social y riesgos laborales como persona independiente.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Si el posdoctorando es de nacionalidad extranjera, deberá cumplir con las normas vigentes que regulen su ingreso y permanencia en el país, además deberá contar con un Servicio de Asistencia Internacional para Viajero que será asumido por el posdoctorando.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Las estancias posdoctorales se financiarán a través del Fondo de Investigación FONCIENCIAS ya sea con financiación interna o externa.

Parágrafo Único: Los montos y las condiciones de financiación estarán regidos por la entidad financiadora. Si la financiación es externa el posdoctorando deberá cumplir además de la presente reglamentación con los requisitos y términos establecidos por la institución financiadora.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Santa Marta D.T.C.H., a los **18 SET. 2015**

El Presidente

La Secretaria


EDUARDO ARTETA CORONEL
Secretario Delegatario con Funciones
de Gobernador del Magdalena


MERCEDES DE LA TORRE HASBUN
Secretaria General

